



ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°2828 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL KOALA", COMUNA DE RECOLETA, REGIÓN METROPOLITANA.



N° SOLICITUD: 59 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 55
SANTIAGO, 12 FEB 2020

VISTO:

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°128 de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; Decreto Exento N°672 de 2018, que delega facultades en la Subsecretaria de Educación Parvularia; el Decreto Supremo N°128 de 2018 que designa Subsecretaria de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°6136 de 26 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia que aprueba la organización interna de la División Jurídica y de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°2828 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana; y, lo dispuesto en la Resolución N°7 del 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°2828 de 13 de diciembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de Autorización de Funcionamiento del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Koala", ubicado en la comuna de Recoleta, solicitado por doña Jessica Andrea del Rosario Sánchez Meredith, RUN N°10.855.315-4, aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, por no cumplir con los requisitos normativos en el área de infraestructura, necesarios para el otorgamiento de la Autorización de

Funcionamiento, según da cuenta el informe desfavorable en dicha área consignada en la resolución de rechazo.

Finalmente, la autoridad regional le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°20.832, que indica: "*Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar de manera fundada, ante el Ministro de Educación, en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo, quien resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.*".

2° Que, con fecha 8 de enero de 2020 la aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, ingresó ante el Ministerio de Educación, a través de la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, recurso de reclamación, en el cual indica "*Junto con saludar, a través del presente, realizado apelación al rechazo de al solicitud de funcionamiento por medio de la resolución exenta N°002828, para el establecimiento de **Sala Cuna y Jardín Infantil Koala con dirección Maestra Lidia Torres N°224, comuna de Recoleta.***"

(...) Esperando una buena acogida a esta solicitud."

Indica la postulante a sostenedora el detalle de la subsanación de observaciones efectuada por ella en relación a las observaciones que se le plantearon en la resolución de rechazo.

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamente en observaciones correspondientes al área de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El aludido profesional, emitió el informe técnico favorable de infraestructura Inf. AF-14-2020 de fecha 7 de febrero de 2020, en cuyas conclusiones señala que "*En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la visita a terreno efectuada por el profesional que suscribe, **ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.***"

En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARVULARIA; NIVEL SALA CUNA: 16 lactantes en 4 salas de actividades.

- Sala de actividades 01 – 04 lactantes
- Sala de actividades 02 – 05 lactantes
- Sala de actividades 03 – 04 lactantes
- Sala de actividades 04 – 03 lactantes

B) ED. PARVULARIA; NIVELES MEDIOS: 44 párvulos en 3 salas de actividades.

- Sala de actividades 01 – 15 párvulos
- Sala de actividades 02 – 11 párvulos
- Sala de actividades 03 – 18 párvulos*

La sala de actividades N°03 (niveles Medios y Transición) cuenta con una superficie de 32 m2, que por capacidad podría atender a 29 párvulos en dicho recinto, sin embargo el factor más desfavorable son los 180 m2 de patio de juegos, debido a lo anterior se reduce la capacidad de la sala antes mencionada a 18 párvulos.

4° Que, independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE, el recurso de reclamación interpuesto por doña Jessica Andrea del Rosario Sánchez Meredith, RUN N°10.855.315-4, aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Koala", ubicado en la comuna de Recoleta, en contra de la Resolución Exenta N°2828 de 13 de diciembre de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, por haberse acreditado y comprobado la subsanación de todas las observaciones que motivaron el rechazo en la resolución aludida.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



JAVIER HURTADO TURNER
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN PARVULARIA (S)

Distribución
Of. Partes 1
Div. Jurídica SdEP 1
Secreduc Metropolitana 2
Total 4
Ing. 421 / 8.01.2020